

## Casación No. 175-2016

El representante de una minera fue absuelto de los cargos por delito de contaminación del medio ambiente en agravio del Estado y de una comunidad campesina. En segunda instancia, el tribunal de conocimiento declaró nula la sentencia recurrida, nulo el juicio oral llevado en su contra y ordenó la realización de un nuevo juicio oral. El hombre interpuso recurso de casación en contra de tal resolución.

La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, al conocer del asunto centró su estudio en dos aspectos: 1) La facultad nulificante del tribunal revisor, en atención a la incongruencia procesal y afectación al deber de motivación de las resoluciones; y 2) el presupuesto procesal exigido en los delitos ambientales.

Respecto a la facultad nulificante, la Sala Suprema determinó que el tribunal revisor se extralimitó en su facultad al cuestionar las acciones realizadas por el procesado a fin de remediar la contaminación. Asimismo, al no acreditar omisiones o vicios relacionados con la protección de derechos fundamentales durante la realización del juicio oral, no debió declarar su nulidad. Por lo tanto, no se cumplió con la garantía de la motivación de las resoluciones para evitar que las decisiones judiciales se justifiquen de manera arbitraria.

Respecto al presupuesto exigido en los delitos ambientales, la Ley General del Ambiente señala que en las investigaciones penales por tales delitos debe exigirse la obligatoriedad de un informe fundamentado de la autoridad ambiental para expedir la resolución correspondiente. El informe técnico es una evaluación especializada sobre alguna determinada realidad ambiental, por lo tanto se trata de un presupuesto procesal de obligatoria observancia en los procesos penales sobre delitos ambientales que no puede ser remplazada o generar una equivalencia con otro acto (consenso entre las partes).

En consecuencia, al verificarse que en primera instancia el fiscal omitió cumplir con dicho presupuesto procesal, el cual condiciona la acusación, y que la empresa minera, desde que adquirió la concesión, se hizo cargo de los actos de remediación de la contaminación ambiental, la Sala declaró fundado el recurso de casación (por inobservancia de la garantía de motivación y del principio de congruencia procesal) y confirmó la sentencia de primera instancia.

